



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2019-01283-00

Previo a expedir el respectivo despacho comisorio para la práctica de secuestro del establecimiento de comercio denominado "ELECCION INMOBILIARIA S.A.S.", de propiedad de la demandada ELECCION INMOBILIARIA S.A.S., sobre el cual, según informa la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, fue inscrita la medida de embargo decretada por el Despacho (folio 32 del expediente), se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario el certificado de registro mercantil, expedido por la referida cámara de comercio, donde aparezca registrada la inscripción del embargo del establecimiento de comercio.

Lo anterior, con el fin de verificar si sobre dicho establecimiento de comercio existen garantías prendarias, en aras de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
Juez

AP

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°
66 fijado hoy 14 julio / 2020 a
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria